

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda informándole que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 26 de Octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio 866
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00479-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA** ., en contra de **REDES SERVICIOS SAS y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA**. y en contra de **REDES SERVICIOS SAS y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero a saber:

1.1.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de octubre de 2019.

1.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1.4- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5 Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.6-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.7.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de enero de 2020.

1.8-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de febrero de 2020.-

1.10.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de marzo de 2020.-

1.12.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.13.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de abril de 2020.-

1.14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.14.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de mayo de 2020.-

1.15.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.16.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de junio de 2020.-

1.17.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.18.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de julio de 2020.-

1.19.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.20.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de agosto de 2020.-

1.21.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.22.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.651.464.00)** por concepto del canon de, correspondiente al mes de septiembre de 2020.-

1.23.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 20 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-Por los demás cánones de los contratos leasing base de recaudo que se causen a partir del mes de octubre de 2020, se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

3.-Por los intereses moratorios sobre los cánones que se causen a partir del mes de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.- Reconocer Personería Suficiente al (la) doctor(a) **Doris Castro Vallejo**, portador (a) de la T.P 24.857 del C.S. de la J. quien actúa en como parte demandante dentro de la presente ejecución, (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria